



**RSI-MTPS-0109-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

A LA SEÑORA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“1. ¿El Ministerio de Trabajo ha autorizado a empresas para laborar en jornada especial, conforme lo establece el Art. 164 del código de Trabajo,?; 2. En caso afirmativo, detallar los nombres de las empresas, a qué rama de actividad pertenecen, fechas en que fueron autorizadas y detallar cuál es el horario laboral, incluidas las pausas, de cada empresa?”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las*



*instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por este medio, y de acuerdo a memorándum de fecha 18 de junio del presente año remito respuesta a solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0109-2018. De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva esta Dirección General de Trabajo, se han encontrado empresas autorizadas para laborar en jornadas especiales, conforme a lo establecido en el artículo 164 del Código de Trabajo, lo cual se agrega adjunto al presente en formato digital”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente brindar respuesta a la peticionante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Trabajo de este Ministerio, lo cual se agrega a la presente resolución y es enviada en formato digital al correo señalado para recibir notificaciones e información requerida: [@.com](mailto:); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a



la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora, lo referente a “1. *¿El Ministerio de Trabajo ha autorizado a empresas para laborar en jornada especial, conforme lo establece el Art. 164 del código de Trabajo?; 2. En caso afirmativo, detallar los nombres de las empresas, a qué rama de actividad pertenecen, fechas en que fueron autorizadas y detallar cuál es el horario laboral, incluidas las pausas, de cada empresa?*”; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.  
**NOTIFÍQUESE.Y.G.**

